

nión se une la autora a la corriente doctrinal mayoritaria y se opone tanto a la doctrina jurisprudencial como a su aplicación.

En segundo lugar sostiene que tal como se encuentra regulada en nuestro ordenamiento, la responsabilidad de los padres por hechos dañosos de sus hijos es una responsabilidad por culpa propia y que como tal ha de tratarse. Si se quiere una responsabilidad objetiva, habrá que cambiar la norma reguladora, pero no forzar los razonamientos y llegar hasta lo imposible en la exigencia de prueba de diligencia. Con esta opinión se opone también abiertamente a la corriente jurisprudencial, y hay que decir que lo hace igualmente a una parte de la doctrina para la cual la tendencia a la objetivación de la responsabilidad debe hacerse en cualquier caso ya que queda justificada por la finalidad de protección de la víctima.

Este recorrido por el contenido del libro nos puede dar una idea de la amplitud de temas tratados, pero sólo su lectura nos mostrará la profundidad y acierto en su tratamiento.

Sus más de cuatrocientas páginas son ciertamente densas y en ellas no hay una sola licencia para la retórica, dice lo que quiere decir. Nos muestra el resultado de sus muchas horas dedicadas a esta investigación de forma clara y ordenada, por lo que la lectura es verdaderamente fácil, sin que esto quiera decir que no se necesite para ello de la máxima concentración, sino que ésta se consigue sin esfuerzo precisamente por el gran interés que despierta desde su comienzo.

Está realizada la obra con una extensa base de información, tanto en doctrina como en jurisprudencia y al mismo nivel respecto de los dos países. Esto hace que las referencias bibliográficas, las aclaraciones a pie de página y los comentarios paralelos al propio texto sean constantes, por lo cual sirve a la vez como una ayuda en la búsqueda de material para el estudio, que en el caso del Derecho alemán es particularmente interesante dado que, evidentemente, no son abundantes obras así en nuestro país.

Es, en resumen, una obra de recomendada lectura para aquellos que quieran de alguna manera profundizar en los temas tratados y casi diría que obligada para los estudiosos de los mismos.

ISABEL SIERRA PÉREZ

HERRERA CAMPOS, Ramón: «La inseminación artificial. Aspectos doctrinales y regulación legal española», Universidad de Granada, Granada, 1991, 220 páginas.

El autor de la presente obra, Herrera Campos, profesor titular de Derecho Civil de la Universidad de Granada, puede considerarse un experto en materia de filiación; baste en estos momentos recordar su amplio comentario a la reforma de la filiación que publicó en 1983 en la Revista de Derecho Privado, o su obra de 1987 «La investigación de la paternidad y la filiación no matrimonial». Y en la presente obra vuelve a abordar uno de los temas más apasionantes del Derecho Civil: las técnicas de reproducción asistida humana.

Pero necio sería pensar que tal materia sólo afecta al Derecho Civil; afecta, no sólo al Derecho, sino también a otros campos, como son la biología, la sociología, la medicina... y sobre todo a la ética y a la religión. Y prueba de ello es que, en los meses anteriores a la promulgación de la ley de 22 de noviembre de 1988, una lluvia de artículos, informes, trabajos, estudios, coloquios, entrevistas, encuestas... inundaron la sociedad española. Y no era para menos. Porque a nadie se le escapaba el muy delicado y grave problema que iba a abordarse por el legislador. Y éste, por otra parte, no debía olvidar un principio esencial: el Derecho no nace del hecho; el Derecho actúa en el campo de lo deontológico, y no en el de lo ontológico; no se deben admitir todos los supuestos que pueden producirse en la realidad por el simple hecho de ser biológicamente posibles.

El presente trabajo consta de dos partes perfectamente delimitadas, en concordancia con el título de la obra. En la primera parte se realizan una serie de consideraciones desde el punto de vista doctrinal, mientras que la segunda constituye un análisis detallado de cada uno de los artículos de la ley de 22 de noviembre de 1988.

Centrándose en la primera parte, es de destacar, apenas iniciada la obra, las terminantes y categóricas (y, por qué no, incluso escalofrantes) palabras que utiliza el autor: «lo decisivo para que surja una nueva vida no es ya el amor, la potencia y un seno fértil: la fertilidad es una cuestión —aunque por el momento sólo en una minoría de los casos— de trabajo en equipo de anestelistas y cirujanos, de sociólogos y bioquímicos». Si bien hoy día tenemos que aceptar tales hechos, estas palabras, hace unos pocos siglos, indudablemente hubiesen provocado la actuación de los tribunales de la Inquisición.

El autor plantea si se existe en realidad un «derecho a tener hijos». En realidad, tal derecho no se reconoce en las principales Declaraciones de Derechos Humanos, ni en el Derecho positivo interno. Lo que sí se recoge es el derecho a fundar una familia, pero esto no significa que la familia debe estar formada por padres e hijos, porque aun sin existir éstos, sigue existiendo familia.

Herrera considera que el ser humano tiene derecho a procrear, pero dentro de los medios naturales, y no a través de formas artificiales, que sólo deberían admitirse como un remedio a la esterilidad o imposibilidad. Además no sería un derecho individual, sino de dos. Y ello conlleva a que se debe permitir la utilización de estas técnicas, como remedio terapéutico, dentro de las parejas estables, estén o no casadas; pero no en aquellos casos de mujeres solas, capaces de tener hijos por el procedimiento natural, que pretender quedarse embarazadas a través de estas técnicas porque desean ser madres pero sin contacto sexual con varón (p. ej. las lesbianas).

En cuanto a la inseminación homóloga durante el matrimonio, el autor considera, como la mayoría de la opinión pública, que debe ser plenamente aceptada, debido al fin que persigue: resolver un impedimento del marido o la mujer. Pero, claro está, debe tratarse de una decisión muy meditada, adoptada por la pareja de común acuerdo.

El problema se plantea cuando la inseminación homóloga pretende realizarse después de la disolución del matrimonio. El autor rechaza la inseminación «post

mortem», ya que con ello se condenaría al hijo, desde el momento de la concepción, a no «tener» padre, y el hijo tiene derecho a tener un padre y una madre; incluso entiende que es anticonstitucional, porque se permitiría nacer un hijo que no va a tener un padre que cumpla las funciones que le asigna el art. 39.2 de la Constitución.

A continuación analiza la inseminación artificial heteróloga, resaltando sus presupuestos de gratuidad, anonimato y capacidad del donante, y los distintos variantes que pueden presentarse (con consentimiento del marido, sin su consentimiento, y contra la voluntad de la mujer).

Posteriormente estudia la maternidad compartida, realizando una detallada exposición de la situación en el Derecho Comparado.

Termina esta primera parte con la naturaleza jurídica del embrión. El autor se plantea la siguiente pregunta, eje fundamental del problema: un embrión humano es un ser humano en fase embrionaria o es una cosa. Y considera que el embrión debe ser protegido incluso antes de ser introducido en la mujer, y equiparlo al *nasciturus*, porque en él ya hay una vida en potencia, aunque no sea todavía un ser humano.

La segunda parte de la obra, como hemos indicado, consiste en un estudio detallado del articulado de la Ley de 22 de noviembre de 1988, con extensa referencia a las diversas enmiendas que se presentaron en el Parlamento durante su tramitación. Es de destacar la contradicción que encuentra el autor entre el art. 1.2, que establece que la finalidad fundamental de estas técnicas es la actuación médica ante la esterilidad humana, y el art. 6.1, el cual permite a «toda mujer» utilizar las técnicas, cumpliendo con unos requisitos entre los que no se encuentra la esterilidad.

En definitiva, se trata de un interesante trabajo, escrito en un lenguaje claro y sencillo, con utilización de extensa documentación, y que aporta nuevas consideraciones doctrinales en torno al problema de la reproducción asistida humana.

JUAN POZO VILCHES

JORDANO FRAGA, Francisco: «La sucesión en el *ius delationis*. Una contribución al estudio de la adquisición sucesoria *mortis causa*». Editorial Civitas, Madrid, 1990, 365 páginas.

El autor de la presente obra realiza un estudio detallado y completo de la sucesión en el *ius delationis*, por cuanto analiza los múltiples problemas que se suscitan.

La estructura básica de la obra se articula en tres partes: La primera se dedica a consideraciones preliminares, a continuación expone los antecedentes históricos y, por último, aborda el estudio del *ius transmissionis* en el derecho vigente.

Si pasamos a analizar más en detalle el contenido de la obra, observamos como, en las consideraciones preliminares, el autor sitúa el tema central de la investigación y manifiesta los objetivos (altamente logrados).